

Msp

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ELIZABETH LENIS MORA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2018-00385-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2314**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el mandamiento de pago contra la ejecutada se adicionó por las costas judiciales, esta instancia consultó el portal web del banco Agrario, se evidencia que el **02/06/2023** fue depositado por **PORVENIR S.A.** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002930023**, por valor de **\$6.100.000**; el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas por la suma de **\$5.800.000** en la sentencia de primera instancia, más **\$300.000** por las costas del proceso ejecutivo, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 9-10 ítems 06 del expediente ejecutivo, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. MAURICIO MARÍN VARGAS, identificado con C.C. No. 15.532.702 y T.P. No. 199.082 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de medidas cautelares del apoderado de la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

1. **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto a la solicitud de medidas cautelares del apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. MAURICIO MARÍN VARGAS, identificado con C.C. No. 15.532.702 y T.P. No. 199.082 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002930023 de fecha 02/06/2023 por valor de \$5.800.000, consignado por PORVENIR S.A., suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario y ejecutivo, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

3. Ordenar la terminación del proceso contra PORVENIR S.A. por pago total de la obligación.

4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 143 de fecha 22/09/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 394ae4cb2e5bdd18e81be42d9e0b3a6b92d626749c47c17f40db4e893c6bfc29

Documento generado en 21/09/2023 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>